

OBJETO A CONTRATAR:

Prestar servicios profesionales de orden jurídico para asesorar, formular estrategias de defensa y, en general, realizar acompañamiento en el manejo de las peticiones y casos individuales de complejidad baja que por presuntas violaciones de derechos humanos sean transmitidos al gobierno de Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN:

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (en adelante, “**Agencia**”) es una Unidad Administrativa Especial descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, creada mediante el parágrafo del artículo 5 de la Ley 1444 de 2011.

Mediante el Decreto Ley 4085 de 2011 modificado por los Decretos 915 de 2017, 1698 y 2269 de 2019, el Gobierno estableció los objetivos y la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

En el marco de las competencias legales, en especial, las señaladas en el artículo 2 del Decreto 4085 de 2011, “Por el cual se determinan los objetivos de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y se establece su estructura”; se encuentra “el diseño de estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de defensa jurídica de la Nación y del Estado definidas por el Gobierno Nacional; la formulación, evaluación y difusión de las políticas en materia de prevención de las conductas antijurídicas por parte de servidores y entidades públicas, del daño antijurídico y la extensión de sus efectos, y la dirección, coordinación y ejecución de las acciones que aseguren la adecuada implementación de las mismas, para la defensa de los intereses litigiosos de la Nación”. En consonancia con la anterior disposición, el artículo 6 numeral 3, literal (iii) del decreto en mención, fija como función de la Agencia: “Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante organismos y jueces internacionales o extranjeros, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia (...)”.

Mediante el Decreto 915 de 2017, se incorporó a la estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, y se le asignó entre otras la función de coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia.

El Decreto 2269 de 2019, “Por el cual se modifican parcialmente las funciones y estructura de la Unidad Administrativa Especial Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”, en su artículo 9º, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 9º. Modifíquese el artículo 17B del Decreto Ley 4085 de 2011, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 17B. Dirección de Defensa Jurídica Internacional. Son funciones de la Dirección de Defensa Jurídica Internacional, las siguientes:

(...)

3. *Coordinar o asumir la defensa jurídica del Estado en los procesos que se adelanten ante los órganos de supervisión del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de conformidad con los tratados y acuerdos que regulen la materia. ...”*

Sobre el particular, es necesario señalar que la Convención Americana sobre Derechos Humanos fue firmada por Colombia el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 28 de mayo de 1973, aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 16 de 1972. Con el fin de salvaguardar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El 21 de junio de 1985, el Estado colombiano reconoció la competencia litigiosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por tiempo indefinido, bajo condición de reciprocidad y para hechos posteriores a esa aceptación sobre casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención.

En atención al Decreto 4085 de 2011, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en representación del Estado colombiano tiene la competencia para ejercer la defensa de los casos individuales que por posibles violaciones de Derechos Humanos sean denunciados internacionalmente y transmitidos al gobierno de Colombia por los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Dicha defensa es asumida de acuerdo a la etapa en la que se encuentre el caso denunciado en el trámite internacional.

El trámite inicia con la presentación de una petición individual ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este organismo hará un estudio preliminar antes de dar traslado de la petición al Estado. Una vez el Estado colombiano haya sido notificado de una nueva petición, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, asumirá la representación ante la CIDH y participará en las siguientes etapas procesales: i) Admisibilidad; ii) Fondo; y iii) cumplimiento de recomendaciones.

La etapa de admisibilidad inicia con la notificación, por parte de Comisión Interamericana de Derechos Humanos, al Estado colombiano de una petición individual. Durante esta etapa se insta al Estado para que presente sus observaciones frente a los presuntos hechos denunciados y demás consideraciones sobre la prosperidad de esta etapa. Para la presentación de las primeras observaciones, el Estado contará con un plazo de tres (3) meses, que podrá por ser prorrogado reglamentariamente hasta por un (1) mes más.

Así mismo durante esta etapa, se da inicio a un proceso de intercambio de información, en el cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en representación del Estado colombiano, debe intervenir tantas veces como la Comisión lo solicite en virtud de la información adicional remitida por los peticionarios. Luego de este intercambio de información, la Comisión decide si la petición es admisible o inadmisible, en atención a los requisitos

establecidos en los artículos 461 y 472 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Cuando una petición es declarada admisible, la Comisión Interamericana profiere un Informe en el cual expone su competencia para conocer el caso y sus consideraciones sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad. Tal Informe es transmitido a las partes, quienes tendrán un plazo de cuatro (4) meses, prorrogables hasta por dos (2) meses más para exponer sus alegatos sobre el fondo del asunto. Este término no corre simultáneamente, pues serán los peticionarios quienes tendrán primero la oportunidad de pronunciarse y sólo hasta que estos envíen sus observaciones, iniciará a correr el término del Estado para intervenir. Adicionalmente en esta etapa, la Comisión puede pedir mayor información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria, y, de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo.

Esta etapa culmina con la emisión de un Informe, en el cual la CIDH expone los hechos y sus conclusiones, de conformidad con el Art. 50³ de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En este informe, la Comisión Interamericana formula una serie de recomendaciones que podrán ser o no cumplidas por parte del Estado colombiano. Si se decide cumplir, el Estado deberá presentar informes periódicos que den cuenta de la capacidad y de la voluntad de cumplir con estas recomendaciones. Por su parte, la CIDH podrá otorgar prórrogas al Estado para que cumpla con lo contenido en el informe o podrá decidir remitir el caso para el estudio en sede jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Si la CIDH llegare a considerar que el Estado ha cumplido con las recomendaciones o si los peticionarios expresan su voluntad de mantener el caso en sede de Comisión, la CIDH procederá a emitir un nuevo Informe, que atenderá a lo dispuesto en

¹ Artículo 46: 1. Para que una petición o comunicación presentada conforme a los artículos 44 o 45 sea admitida por la Comisión, se requerirá: a) que se hayan interpuesto y agotado los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos; b) que sea presentada dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha en que el presunto lesionado en sus derechos haya sido notificado de la decisión definitiva; c) que la materia de la petición o comunicación no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, y d) que en el caso del artículo 44 la petición contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición. 2. Las disposiciones de los incisos 1.a. y 1.b. del presente artículo no se aplicarán cuando: a) no exista en la legislación interna del Estado de que se trata el debido proceso legal para la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; b) no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o haya sido impedido de agotarlos, y c) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.

² Artículo 47: La Comisión declarará inadmisibles toda petición o comunicación presentada de acuerdo con los artículos 44 o 45 cuando: a) falte alguno de los requisitos indicados en el artículo 46; b) no exponga hechos que caractericen una violación de los derechos garantizados por esta Convención; c) resulte de la exposición del propio peticionario o del Estado manifiestamente infundada la petición o comunicación o sea evidente su total improcedencia, y d) sea sustancialmente la reproducción de petición o comunicación anterior ya examinada por la Comisión u otro organismo internacional.

³ Artículo 50: 1. De no llegarse a una solución, y dentro del plazo que fije el Estatuto de la Comisión, ésta redactará un informe en el que expondrá los hechos y sus conclusiones. Si el informe no representa, en todo o en parte, la opinión unánime de los miembros de la Comisión, cualquiera de ellos podrá agregar a dicho informe su opinión por separado. También se agregarán al informe las exposiciones verbales o escritas que hayan hecho los interesados en virtud del inciso 1.e. del artículo 48. 2. El informe será transmitido a los Estados interesados, quienes no estarán facultados para publicarlo. 3. Al transmitir el informe, la Comisión puede formular las proposiciones y recomendaciones que juzgue adecuadas.

artículo 51⁴ de la Convención Americana. Una vez este informe sea emitido, la competencia para el cumplimiento de las recomendaciones allí contenidas, pasará al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Ahora bien, en el trámite ante el Sistema Interamericano es posible que existan, peticiones o casos que por sus características tengan vocación de ser tramitadas mediante el mecanismo de solución amistosa, por lo cual la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado debe analizar, de ser el caso, la viabilidad de acudir a dicho procedimiento fundado en el respeto de los derechos de las partes, y con el consentimiento de las mismas.

El mecanismo de solución amistosa podrá iniciarse en cualquier etapa del procedimiento internacional, en el que se propiciarán espacios de diálogo con las organizaciones peticionarias y la suscripción de actas de entendimiento y acuerdos de solución amistosa que fijen compromisos de las partes. La Agencia perderá la competencia para tramitar el caso, una vez la solución amistosa adelantada sea homologada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, mediante un informe que contará con las características previstas en el artículo 49⁵ de la Convención Americana.

Por otra parte, el procedimiento que se surte ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos es de carácter judicial, y en éste la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado lidera la defensa del Estado colombiano, diseña la estrategia de defensa, presenta un escrito de contestación a la demanda con las excepciones y observaciones al Escrito de Solicitudes, Argumentos y Pruebas de los peticionarios y participa en las Audiencias Públicas a que haya lugar. Tras la emisión de la Sentencia por parte de la Corte IDH, la Agencia podrá demandar su interpretación, cuando existan dudas sobre el alcance o sentido del fallo. Surtido este trámite, la competencia para el cumplimiento de la sentencia internacional recaerá en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Es pertinente señalar que existe un crecimiento continuo y progresivo del portafolio de Colombia de asuntos de conocimiento de la Comisión y la Corte. Lo anterior, en atención a la cantidad de denuncias pendientes de estudio inicial, y al histórico de peticiones recibidas y abiertas a trámite. Así, a corte 31 de diciembre de 2020, se tienen las siguientes peticiones y casos de Colombia ante la CIDH:

ETAPA	2020
-------	------

⁴ Artículo 51: 1. Si en el plazo de tres meses, a partir de la remisión a los Estados interesados del informe de la Comisión, el asunto no ha sido solucionado o sometido a la decisión de la Corte por la Comisión o por el Estado interesado, aceptando su competencia, la Comisión podrá emitir, por mayoría absoluta de votos de sus miembros, su opinión y conclusiones sobre la cuestión sometida a su consideración. 2. La Comisión hará las recomendaciones pertinentes y fijará un plazo dentro del cual el Estado debe tomar las medidas que le competan para remediar la situación examinada. 3. Transcurrido el período fijado, la Comisión decidirá, por la mayoría absoluta de votos de sus miembros, si el Estado ha tomado o no medidas adecuadas y si publica o no su informe.

⁵ Artículo 49: Si se ha llegado a una solución amistosa con arreglo a las disposiciones del inciso 1.f. del artículo 48 la Comisión redactará un informe que será transmitido al peticionario y a los Estados Partes en esta Convención y comunicado después, para su publicación, al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Este informe contendrá una breve exposición de los hechos y de la solución lograda.

Si cualquiera de las partes en el caso lo solicitan, se les suministrará la más amplia información posible.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

Admisibilidad	475
Fondo	202
Etapas acumuladas	55
Soluciones Amistosas	13
Corte Idh ⁶	7
Art 50	10
Total	762

Teniendo en cuenta este panorama y bajo la premisa de que Colombia es respetuosa de los derechos humanos y ha aceptado de buena fe la competencia de los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, se ha hecho necesario definir una estrategia integral tendiente a la defensa del Estado colombiano ante tales instancias, a través de la cual se posibilite el seguimiento y manejo adecuado de los casos, el planteamiento de soluciones amistosas, y una debida representación de estos.

Esta estrategia, contempla acciones en el ámbito interno, teniendo presente que la eficacia de justicia es uno de los elementos fundamentales para la defensa del Estado. En tal sentido, con fundamento en un análisis juicioso de cada caso que ingrese al ámbito internacional se deberá recopilar toda la información relacionada con el estudio de los procesos internos – civiles, penales, laborales, contencioso administrativos y disciplinarios–, analizar pruebas e impulsar decisiones judiciales y conciliaciones en el ámbito contencioso administrativo, cuando ello sea procedente.

Ahora bien, los casos y peticiones que cursan ante los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, pueden clasificarse en razón de su complejidad. Así, esta podrá ser baja, media o alta atendiendo criterios como: (i) existencia de una línea de defensa jurídica en la materia; (ii) fortaleza en el material probatorio recaudado por el Estado; (iii) ponderación de riesgos procesales; (iv) presencia de precedentes jurisprudenciales en la materia; (vii) desarrollo legislativo en la materia; (v) relevancia política del caso; (vi) temática de interés nacional; entre otros.

En consecuencia, para dar cumplimiento a las funciones que corresponden a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional en el marco de lo anteriormente descrito, se ha previsto en el plan anual de adquisiciones para el año 2021, la contratación de un grupo de abogados con la experiencia requerida en el presente estudio, para asesorar, formular estrategias de defensa y, en general, realizar acompañamiento en el manejo de las peticiones y casos individuales de complejidad baja que por presuntas violaciones de derechos humanos sean transmitidos al gobierno de Colombia por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

De igual forma, con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual, es posible que el grupo de contratistas requieran gastos de desplazamientos nacionales e internacionales, toda vez,

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos

que deberán acompañar a la Agencia a las audiencias y reuniones de trabajo a las que sea convocado el Estado colombiano en las sesiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y en los casos ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Que de conformidad con el numeral 1.5 de la Directiva Presidencial N° 09 de 2018 aunado al artículo 3. “Contratación de personal para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión” del Decreto 1009 del 14 de julio de 2020, la celebración del presente contrato es estrictamente necesaria para coadyuvar el cumplimiento de las funciones y fines de la Entidad, puesto que como se indicó, resulta necesario contratar a un profesional que brinde apoyo a la Dirección de Defensa Jurídica Internacional DDJI en el desarrollo de las actividades arriba citadas. Lo anterior, aunado a que, la Entidad no cuenta a la fecha con personal en planta suficiente mediante el cual se pueda suplir la necesidad planteada.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones identificado con el código clasificador de bienes y servicios UNSPSC 80111607 (Necesidades de dotación de personal jurídico temporal) de la Agencia, para la vigencia 2021, y se cancelará con cargo al rubro 03 -03-01-078 “Defensa de los intereses del Estado en Controversias Internacionales”

A. CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

Académicos:

- Título profesional en derecho.
- Título de postgrado o equivalencia

Experiencia:

- Ocho (8) – Diez (10) meses de experiencia profesional o equivalencia.

B. ANÁLISIS DE CONTRATACIONES ANTERIORES

La Agencia durante la vigencia anterior celebró los siguientes contratos con objetos iguales:

- Contrato 096-2020, 097-2020, 098-2020, 099-2020, 100-2020 y 101-2020.

C. TIPO DE REMUNERACIÓN

El valor del contrato será hasta por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$54.996.490), incluido los impuestos a que haya lugar, los cuales serán cancelados por la AGENCIA de la siguiente manera:

1. Un (1) pago por la suma de hasta DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.433.473), incluidos los impuestos a que haya

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR PARA CONTRATACIÓN DIRECTA

lugar, en función de los días de servicio efectivamente prestados, hasta el 31 de enero de 2021, a razón de \$162.232, incluidos los impuestos a que haya lugar.

2. Diez (10) mensualidades vencidas e iguales a partir del 01 de febrero de 2021, cada una por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$4.866.946) incluidos los impuestos a que haya lugar.

3. Un (1) pago, por el periodo del 1º al 24 de diciembre del 2021, por la suma de hasta TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$3.893.557), incluidos los impuestos a que haya lugar.